

**RESOLUCION REC No 0609-25**  
(2 de diciembre de 2025)

**POR LA CUAL AMPLÍAN LOS PERFILES DE VACANTES PREVISTAS EN LA  
RESOLUCION REC No 0592-25**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la ley 30 de 1992, así como el Estatuto General y el Acuerdo CDI-014 de 2002 y las demás disposiciones del Reglamento del Personal Docente de UNIPAZ;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

2. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y “reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales” y el artículo 29 dispone que la autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; y seleccionar y vincular a sus docentes, así como adoptar el régimen de alumnos y docentes.

3. Que la Corte Constitucional en sentencia C-386 de 2022 ha señalado que el derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, como derecho político, es una expresión concreta del principio de participación en el ejercicio y control del poder público. Por esta razón, la Corte ha precisado que “(...) el ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.”

4. Que, asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el mérito es un criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes



SC5544-1



públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública” SU446/11.

5. Que uno de los presupuestos de acceso al empleo público es el derecho a la igualdad de oportunidades, el cual emana del artículo 13 de la Constitución Política que tiene como fundamento el hecho de que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, así como gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación.

6. Que se ha identificado como necesario realizar una modificación a la Resolución REC-0592-25 del 19 de noviembre de 2025 en la medida que, para los perfiles de ingeniería agronómica y medicina veterinaria y zootécnica, deben equipararse, para los efectos de la convocatoria, con profesiones afines y que resultan pertinentes en el marco del principio de igualdad de oportunidades, de trato y de acceso a la función pública. En este sentido, se hace necesario garantizar, al igual que los perfiles ya previstos en las vacantes mencionadas, las profesiones afines, tales como agronomía, agrología o áreas afines, así como medicina veterinaria o zootecnia o áreas afines.

7. Que la inclusión de profesiones afines en la convocatoria fortalece la igualdad de oportunidades consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política, al permitir que personas con formaciones académicas pertinentes y coherentes con las funciones del cargo puedan participar en condiciones equitativas, en este sentido, al reconocer la afinidad formativa se amplía de manera legítima y razonable el espectro de profesionales que poseen las competencias necesarias para contribuir al cumplimiento de los fines de la administración pública, de por manera que UNIPAZ con ello garantiza un escenario más inclusivo y plural, en el que se valoran todas las trayectorias formativas compatibles con las responsabilidades del empleo, en armonía con el mandato constitucional de brindar igual protección y oportunidades para el desarrollo profesional y el servicio público.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. AMPLIAR** conforme a la parte considerativa los siguientes perfiles previstos en el artículo 9 de la Resolución REC-0592-25 del 19 de noviembre de 2025, en relación con las siguientes vacantes:

<b>CONVOCATORIA UNIPAZ</b>	<b>VACANTES: 02</b>
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO PÚBLICO Y DEDICACIÓN</b>	
Docente Planta Tiempo completo	
<b>REQUISITOS MÍNIMOS DE LA VACANTE</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> profesional con título universitario en ingeniería agronómica, agronomía, agrología o áreas afines.	
<b>Título de posgrado:</b> mínimo con título de especialización.	
<b>Experiencia:</b> Experiencia docente mínima de tres años en instituciones de Educación Superior o una experiencia profesional mínima de cinco años.	



SC5544-1

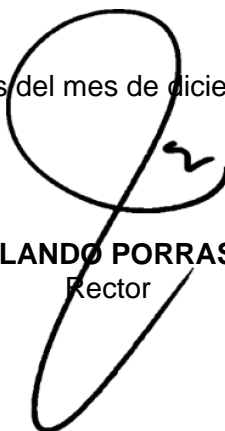


<b>CONVOCATORIA UNIPAZ</b>	<b>VACANTES: 03</b>
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO PÚBLICO Y DEDICACIÓN</b>	
Docente Planta Tiempo completo	
<b>REQUISITOS MÍNIMOS DE LA VACANTE</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> profesional con título universitario en medicina veterinaria y zootecnia, médico veterinario o zootecnista.	
<b>Título de posgrado:</b> mínimo con título de especialización.	
<b>Experiencia:</b> Experiencia docente mínima de tres años en instituciones de Educación Superior o una experiencia profesional mínima de cinco años.	


**ARTÍCULO 2.** Las demás disposiciones no ampliadas o modificadas a través de la presente resolución permanecen vigentes. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

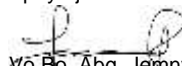
Dada en Barrancabermeja, a los 02 días del mes de diciembre de 2025



**OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**  
Rector



Conceptuó. Abg. Giovanni Camacho  
Apoyo jurídico



Vó.Bo. Abg. Jemmys Beltrán Bacca  
Secretaria General



SC5544-1

